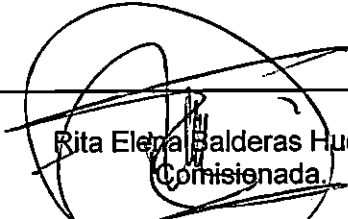



**Versión Pública de RR-0515/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 1 de julio de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 8 de julio 2024 y Acta de Comité número 13/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0515/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: Sobresee.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0515/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía General del Estado, misma que fue asignada con el número de folio 210421524000225.
- II.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud.
- III.** El veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** Por auto de veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0515/2024**, turnando los presentes autos a su ponencia, para su trámite respectivo.
- V.** Por proveído de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó

notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el medio para recibir sus notificaciones a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no anunció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron las pruebas anunciadas por la autoridad responsable, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

"... Finalmente no pasa desapercibido que, el recurrente está ampliando su solicitud mediante la interposición de recurso de revisión, puesto que en la solicitud primigenia requirió: "I. Señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024", y dentro de los agravios de su recurso está requiriendo ahora lo siguiente "... a partir de la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura me desglose por años cual fue la partida presupuestal específica de acuerdo a las necesidades que tuvo en esos años para operar autónomamente de manera técnica y financiera; asimismo, también se me informe en este año 2024 cuál fue la partida presupuestaria que se le asignó a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos, Crueles, Inhumanos o Degradantes..."

Es así que, el recurrente está ampliando su solicitud en el recurso de revisión por lo que en términos de lo que dispone el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe ser desechado por improcedente, bajo esa misma tesitura el Órgano Garante Nacional ha emitido el criterio 01/17 que establece:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

En consecuencia, se puede observar en la solicitud inicial, que el hoy recurrente no requirió la misma información a este Sujeto Obligado. Esta Fiscalía estaba obligada a emitir una respuesta que guardara una relación lógica con lo solicitado y atendiera de manera puntual y expresa, el contenido de información requerida, y no a proporcionar información que no le fue requerida por el solicitante.

Segundo. - En lo que toca a la segunda de las inconformidades del quejoso, alega que las respuestas dadas por esta Fiscalía, en torno a cuántas personas integran la Fiscalía Especializada y sus respectivos nombramientos, no se especificó del total de servidores públicos adscritos cuantos correspondía a Ministerio Público, cuántos Agentes Investigadores, cuántos Psicólogos, etc., es decir, requiere de forma específica los cargos y el número de personas que los ostentan.

Como se puede observar en el acuse de registro de la solicitud de Folio 210421524000225, el recurrente únicamente requirió: "II. Sin brindar datos sensibles ¿Cuántos elementos integran la Fiscalía Especial o Unidad Especializada o su equivalente?", esto el número total de los servidores adscritos a la unidad administrativa; sin embargo el recurrente está ampliando su solicitud mediante la interposición de recurso de revisión, ya que se desprende de sus agravios que está demandando la información siguiente: "...en torno a cuántas personas integran la Fiscalía Especializada y sus respectivos nombramientos, si bien es cierto, me refirió que eran once servidores públicos los ahí adscritos y también me hizo una lista de nombramientos, también lo es, que no me especifico de esos once servidores públicos cuántos eran agentes del Ministerio Público, cuántos Agentes Investigadores, cuántos Psicólogos, etc. Por lo que reitero me especificué los cargos y el número de personas que los ostentan.", dicho de otra manera, está requiriendo un desglose de la información que no fue solicitado.

Es así que, el recurrente está ampliando su solicitud en el recurso de revisión por lo que en términos de lo que disponen el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe ser desechado por improcedente, bajo esa misma tesisura el Órgano Garante Nacional ha emitido el criterio 01/17 que establece:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede constatar, que esta Fiscalía General atendió puntualmente a la petición planteada por el hoy recurrente, así mismo, los sujetos obligados deben dar respuesta en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada de manera puntual y expresa, y no a proporcionar información que no le fue requerida por el solicitante, en un entendido que, no se está obligado a predecir cuál es la información de interés del solicitante..."

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día once de marzo de dos mil veinticuatro, el recurrente envió al Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número 210421524000225 y que a la letra dice:

“...Solicito la siguiente información sobre la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura o en su defecto la Unidad Especializada en Investigar el Delito de Tortura, en un documento Word o PDF del periodo que abarca del 26 de junio de 2017 al 26 de febrero de 2024

- I. Señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024***
- II. Sin brindar datos sensibles ¿Cuántos elementos integran la Fiscalía Especial o Unidad Especializada o su equivalente?***
 - a. ¿Qué nombramientos tienen las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?***
 - b. ¿Qué sueldos devengan las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?***
- III. ¿Qué cursos de especialización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?***
- IV. ¿Qué cursos de actualización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial o unidad especializada, o equivalente?”***

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

“De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.

Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.

De lo anterior, hacemos de su conocimiento la siguiente información tal y como obran en los archivos de esta Fiscalía:

I. Señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

RESPUESTA: Hacemos de su conocimiento que, en virtud a que el presupuesto asignado a este Órgano Constitucionalmente Autónomo se autoriza y se ejerce de forma general a cada fiscalía especializada, no es factible determinar las partidas presupuestales destinadas específicamente a la Unidad Especializada en Investigación del delito de tortura de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; así como a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de nueva creación para este año 2024.

De lo anterior, la información y registros contables que la Fiscalía General del Estado documenta sobre el presupuesto que ejerce en cada ejercicio fiscal, y su respectivo desglose se lleva a cabo de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que, los informes contables y la situación financiera, están elaborados acorde al Sistema de Contabilidad Gubernamental, que se establece en el los artículos 16, 17, 18 y 19 de la citada Ley, siendo esta la información de las erogaciones y la contabilidad con la que cuenta.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 16 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información respecto al presupuesto y ejercicio de los egresos presupuestarios se encuentra documentada de forma trimestral y el respectivo informe se publica en nuestro Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes sitios web:

PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> --> Transparencia --> Obligaciones --> Artículo 77 --> Fracción XXI --> incisos a), b) y c) --> Donde podrá consultar la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública.

En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539.

Teléfono: (222) 211 79 00 ext. 4019.

Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

II. Sin brindar datos sensibles ¿Cuántos elementos integran la Fiscalía Especial o Unidad Especializada o su equivalente?

RESPUESTA: La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Puebla cuenta con:

11 servidores públicos adscritos en la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

a. *¿Qué nombramientos tienen las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?*

RESPUESTA:

NOMBRAMIENTOS

- Fiscal Especializado en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**
- Titular de Unidad**
- Agente del Ministerio Público**
- Agente Investigador**
- Jefe de Grupo Ministerial**
- Perito en Psicología**
- Personal de base**

b. *¿Qué sueldos devengan las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?*

RESPUESTA: En relación a este punto de su solicitud, hacemos de su conocimiento que la información sobre la remuneración mensual bruta y neta del personal que integra esta Fiscalía, se encuentra disponible de conformidad con lo establecido en las Obligaciones de Transparencia en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Obligaciones Generales de Transparencia en su artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en nuestro sitio web en la siguiente ruta electrónica:

PORTAL DE TRANSPARENCIA

<http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> -- > Transparencia -- > Obligaciones de Transparencia-- >Artículo 77 --- > Fracción VIII Sueldos (Artículo 77 Fracción VIII) -- > Aquí podrá consultar la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

En caso de presentar alguna dificultad para la descarga de los documentos aquí señalados, podrá comunicarse a esta Unidad de Transparencia, a los siguientes datos de contacto, para recibir una mejor orientación:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente, colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Puebla. C.P. 72539.

Teléfono: 222 211 79 00 Ext. 4019

Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

III. *¿Qué cursos de especialización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?*

RESPUESTA: Se cuenta con registro de la capacitación que se cita a continuación, respecto al personal que se encuentra adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles,

Inhumanos o Degradantes:

NO.	CURSO	FECHA	INSTANCIA CAPACITADORA	SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS
1	TALLER DE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA Y PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	29/09/2017	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1
		27/09/2017	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1
2	ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TORTURA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL	DEL 15/10/2018 AL 19/10/18	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES	1
3	CONFERENCIA: LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES EN LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL MALTRATO	09/03/2018	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	1

4	ESTÁNDAR DE COMPETENCIA: PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL	12 AL 16/11/18	ACADEMIA DE CAPACITACIÓN DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (QUERETARO), A TRAVÉS DEL IFP	1
5	PROGRAMA, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA EC3105: PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL	30/11/2020 AL 11/12/2020	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)	1
6	PROGRAMA: PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL	20 AL 27/11/2020	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)	1
7	PROTOCOLO DE ESTAMBUL	21/09/2022	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	6
		23 Y 24/01/2023	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	5
8	MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA INVESTIGAR, PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA	23/09/2022	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	2
		30 Y 31/01/2023	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	4

IV. ¿Qué cursos de actualización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial o unidad especializada, o equivalente?

RESPUESTA: Se cuenta con registro de la capacitación que se cita a continuación, respecto al personal que se encuentra adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes:

NO.	CURSO	FECHA	INSTANCIA CAPACITADORA	SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS
1	TALLER DE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA Y PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	29/09/2017	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1
		27/09/2017	INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1
2	ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TORTURA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL	DEL 15/10/2018 AL 19/10/18	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES	1
3	CONFERENCIA: LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES EN LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL MALTRATO	09/03/2018	COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	1
4	ESTÁNDAR DE COMPETENCIA: PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL	12 AL 16/11/18	ACADEMIA DE CAPACITACION DE LA AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL (QUERETARO), A TRAVÉS DEL IFP	1
5	PROGRAMA, EVALUACION Y CERTIFICACION EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA EC3105: PROMOCION DE LA ATENCION DE LAS VICTIMAS DE TORTURA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL	30/11/2020 AL 11/12/2020	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)	1
6	PROGRAMA: PROMOCION DE LA ATENCION DE LAS VICTIMAS DE TORTURA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL	20 AL 27/11/2020	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)	1
7	PROTOCOLO DE ESTAMBUL	21/09/2022	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL	6

		23 Y 24/01/2023	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	5
8	MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA INVESTIGAR, PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA	23/09/2022	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL	2
		30 Y 31/01/2023	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	4

Reciba un cordial saludo.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

“Téngaseme interponiendo el recurso de revisión a las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, primeramente por lo que ve a la pregunta número 1 en donde se le solicitó señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Respondió textualmente lo siguiente: “... hacemos de su conocimiento que, en virtud a que el presupuesto asignado a este Órgano Constitucionalmente Autónomo se autoriza y se ejerce de forma general a cada Fiscalía Especializada, no es factible determinar las partidas presupuestales destinadas específicamente a la Unidad Especializada en Investigación del delito de tortura de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023; así como a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de nueva creación para este año 2024. De lo anterior, la información y registros contables que la Fiscalía General del Estado documenta sobre el presupuesto que ejerce en cada ejercicio fiscal, y su respectivo desglose se lleva a cabo de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que los informes contables y la situación financiera, están elaborados acorde al sistema de Contabilidad Gubernamental...” derivado de la respuesta anterior se desprende que no respondió a lo requerido por el de la voz y por ende reitero interponer recurso de revisión para que responda a partir de la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura me desglose por años cuál fue la partida presupuestal específica

de acuerdo a las necesidades que tuvo en esos años para operar autónomamente de manera técnica y financiera; asimismo, también se me informe en este año 2024 cuál fue la partida presupuestaria que se le asignó a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos, Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ahora bien, por lo que ve a las respuestas dadas por el sujeto obligado en torno a cuántas personas integran la Fiscalía Especializada y sus respectivos nombramientos, si bien es cierto, me refirió que eran once servidores públicos los ahí adscritos y también me hizo una lista de nombramientos, también lo es, que no me especifico de esos once servidores públicos cuántos eran agentes del Ministerio Público, cuántos Agentes Investigadores, cuántos Psicólogos, etc. Por lo que reitero me especifique los cargos y el número de personas que los ostentan. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 143, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente solicitó al sujeto obligado información sobre la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura o en su defecto la Unidad Especializada en Investigar el Delito de Tortura, sobre: la partida presupuestaria asignada del periodo comprendido del dos mil diecisiete al dos mil veinticuatro; el número de elementos; los nombramientos de los integrantes, así como los sueldos; los cursos de especialización y actualización en materia de tortura.

A lo cual, el sujeto obligado dio contestación a cada uno de los cuestionamientos del recurrente, mencionando que sobre la partida presupuestaria es indeterminada debido a que se autoriza y se ejerce de forma general, por lo que no es factible determinar las partidas presupuestales destinadas específicamente a la Unidad Especializada en Investigación del delito de tortura de los años del dos mil diecisiete al dos mil veintitrés; así como a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de nueva creación para este año dos mil veinticuatro. Cabe mencionar, que no tiene el nivel de desagregación que solicitó debido a que se determina por la Ley de Egresos para el Estado de Puebla, para cada ejercicio fiscal; sin embargo, dicha información se encuentra documentada de forma trimestral en el portal de transparencia de la Fiscalía General del Estado y proporcionó una liga electrónica con distintos pasos a seguir a fin de que el entonces solicitante conociera lo solicitado.

Dicho lo anterior, en cada formato se advirtió que, la Fiscalía General del Estado, documenta el presupuesto que ejerce en cada ejercicio fiscal con su respectivo desglose de forma general a cada fiscalía especializada, sin poder determinar las partidas presupuestales destinadas específicamente a la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura o la Fiscalía Especializada en Investigar el Delito de Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Además, el sujeto obligado manifestó que, son once servidores públicos adscritos en la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes y proporcionó los nombramientos, los sueldos, los cursos de especialización y actualización en materia de tortura.

No obstante, el reclamante interpuso el presente recurso de impugnación manifestando que el sujeto obligado no proporcionó información respecto a: *para que responda a partir de la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura me desglose por años cuál fue la partida presupuestal específica de acuerdo a las necesidades que tuvo en esos años para operar autónomamente de manera técnica y financiera; asimismo, también se me informe en este año 2024 cuál fue la partida presupuestaria que se le asignó a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos, Cruels, Inhumanos o Degradantes; así como, no me especifico de esos once servidores públicos cuántos eran agentes del Ministerio Público, cuántos Agentes Investigadores, cuántos Psicólogos, etc. Por lo que reitero me especifique los cargos y el número de personas que los ostentan*

De lo anteriormente expuesto, se observa que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud original, en virtud de que, en ningún momento preguntó inicialmente a la autoridad lo siguiente:

- Partida presupuestal específica de acuerdo a las necesidades que tuvo en esos años para operar autónomamente de manera técnica y financiera.
- Informe del año 2024, cuál fue la partida presupuestaria que se le asignó a la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos, Cruels, Inhumanos o Degradantes.

- No especificó de esos once servidores públicos cuántos eran agentes del Ministerio Público, cuántos Agentes Investigadores, cuántos Psicólogos, etc. Por lo que reiteraba que se le especifique los cargos y el número de personas que los ostentan.

En la solicitud que se analiza, se observa que únicamente preguntó sobre **la partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada del periodo del dos mil diecisiete al dos mil veinticuatro; los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente; los sueldos devengados por las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente; los cursos de especialización y actualización en materia de tortura;** de donde se puede advertir que, el entonces solicitante formuló sus preguntas en forma general sobre las actividades de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura o en su defecto la Unidad Especializada en Investigar el Delito de Tortura, y no como pretende hacerlo a través de su agravio; en el cual realiza sus cuestionamientos especificando que desea conocer un desglose de la información que no fue solicitado inicialmente respecto a la partida presupuestal específica para operar de manera técnica y financiera, así como la partida presupuestaria del dos mil veinticuatro en relación a los tratos crueles inhumanos o degradantes; y el número de agentes del ministerio público, agentes investigadores, psicólogos, etc.

En consecuencia, se advierte que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información con número de folio 210421524000225, por lo que este Instituto observa que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, se determina ~~la~~ **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.